

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15131** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 334/1982, interpuesto por don Javier de Arriba Nares.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 8 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 334/82, interpuesto por don Javier de Arriba Nares, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Javier de Arriba Nares contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15132** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 335/1982 interpuesto por don Mariano Romero Escribano.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 1 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 335/82, interpuesto por don Mariano Romero Escribano, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Mariano Romero Escribano contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 28 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15133** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 337/1982 interpuesto por don Aurelio Moraleda Lumbreras.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 1 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 337/82,

interpuesto por don Aurelio Moraleda Lumbreras, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Aurelio Moraleda Lumbreras contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**15134** *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se aprueba el proyecto definitivo del perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca), incluido en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1983 se declaró comprendido en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca).

Vista la documentación presentada en cumplimiento de lo exigido en la citada Orden de calificación y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca), con un presupuesto total de 9.179.725 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a la cantidad de 1.835.955 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1984.

Dos.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1984 para la terminación completa de las obras e instalaciones del perfeccionamiento de la industria, que deberán ajustarse al proyecto definitivo presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberca Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15135** *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se aprueba el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la industria de lavado de lanas de don Aniceto Bascuñana Pérez, instalada en Cuenca (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la industria de lavado de lanas de don Aniceto Bascuñana Pérez, instalada en Cuenca (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1983, con un presupuesto de inversión a efectos de concesión de beneficios de seis millones doscientas siete mil ciento diez (6.207.110) pesetas.

El importe de la subvención será, como máximo de seiscientos veinte mil setecientos once (620.711) pesetas, que será abonada con cargo al presupuesto de gastos de 1984 (aplicación presupuestaria 21.09.771).